



REGISTRO PUBLICO DE MINERIA
JEFATURA INSTITUCIONAL

CIENTO CINCUENTA Y
LETRAS TRECE

FOLIOS

153
NUMEROS

SECTOR ENERGIA Y MINAS
REGISTRO PUBLICO DE MINERIA

Resolución Jefatural N° 02005 -2000-RPM

Lima, 26 MAYO 2000



VISTO, el expediente relativo al petitorio minero SAN JACINTO 300 con código N° 03-00047-95, presentado con fecha 02 DE ENERO DE 1995, a las 08:15 horas, ante la mesa de partes de la Sede Central del Registro Público de Minería, por EMPRESA MINERA SAN JACINTO S.R.L., comprendiendo 300 hectáreas de extensión, por sustancias no metálicas, ubicado en el Distrito CHIMBOTE, Provincia SANTA y Departamento ANCASH;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra dentro del sistema de cuadrículas, que consta en autos que se han realizado las publicaciones conforme a Ley, y que no existe oposición en trámite;



Que, el Area Técnica de la Oficina de Concesiones Mineras señala que sobre parte de las cuadrículas peticionadas existe dos (02) derechos mineros prioritarios que cuentan con coordenadas UTM definitivas obtenidas de acuerdo al procedimiento señalado por la Ley N° 26615- "Ley del Catastro Minero Nacional";

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26615 - "Ley del Catastro Minero Nacional", establece que las áreas de los derechos mineros formulados al amparo de legislaciones anteriores al Decreto Legislativo N° 708, cuyos vértices adquieran coordenadas UTM definitivas bajo el procedimiento de la Ley acotada, serán respetadas obligatoriamente por las concesiones otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas del procedimiento ordinario del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, debiendo consignarse en los títulos de éstas últimas las coordenadas UTM definitivas de los vértices que definen el área a respetarse, además del nombre de la concesión, padrón y extensión en hectáreas de las concesiones prioritarias;



Que, por Informe N° 2046-00-RPM-OCM-AT-SO-109 (fs.110-115), el Area Técnica la Oficina de Concesiones Mineras señala lo siguiente: 1) de acuerdo a la demarcación política vigente el petitorio minero se encuentra ubicado en el Distrito CHIMBOTE y

COISHCO, Provincia SANTA y Departamento ANCASH, y 2) que el petitorio se superpone **parcialmente** al área urbana y expansión urbana de Chimbote, **información que no se encuentra sustentada por ninguna Ordenanza Municipal;**



Que, mediante Oficio N° 235-99-MPS-OSG recepcionado con fecha **07 de junio de 1999**, la Municipalidad Provincial del **Santa**, remite al Registro Público de Minería, información respecto a los límites de área urbana y de expansión urbana. Al respecto, es necesario precisar que dicha información **no reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 27015**, observándose que los documentos remitidos **no están sustentados por ordenanza Municipal**, motivo por el cual **dificulta una correcta ejecución de la Ley N° 27015;**

Que, no obstante, de conformidad con la Unica Disposición Transitoria de la Ley N° 27015, **de acreditarse posteriormente que el petitorio SAN JACINTO 300 se ubique en zonas urbanas y/o expansión urbana, el tramite del derecho minero deberá sujetarse a lo dispuesto en dicha Ley, en cualquier estado en que se encuentre.**

Que, el petitorio se ha tramitado con sujeción al procedimiento minero ordinario contenido en el Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM del 02 de Junio de 1992 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM de fecha 07 de Setiembre de 1992;

Que, procede otorgar el título, en razón de haberse cumplido con todas las formalidades que la Ley establece;

Estando a los dictámenes favorables del Area Técnica y del Area Legal de la Oficina de Concesiones Mineras; y,

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 105 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar el título de la concesión minera **no metálica SAN JACINTO 300** con código N° **03-00047-95** a favor de **EMPRESA MINERA SAN JACINTO S.R.L.**, comprendiendo **300 hectáreas** de extensión y cuyas coordenadas UTM, correspondientes a la **zona 17**, son las siguientes:

COORDENADAS U.T.M. DE LOS VERTICES DE LA CONCESION:

<u>VERTICES</u>	<u>NORTE</u>	<u>ESTE</u>
1	9,000,000	763,000
2	8,998,000	763,000
3	8,998,000	762,000
4	8,999,000	762,000
5	8,999,000	761,000
6	9,000,000	761,000





REGISTRO PUBLICO DE MINERIA
DEFATURA INSTITUCIONAL

CIENTO CIENTO CINCUENTA

LETRAS Y CUATRO

FOLIOS

154

NUMEROS

SECTOR ENERGIA Y MINAS
REGISTRO PUBLICO DE MINERIA



ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 26615 Ley del Catastro Minero Nacional, la titular de la presente concesión minera deberá respetar los derechos mineros prioritarios, que tienen **coordenadas UTM definitivas** adquiridas de conformidad a la Ley citada y que se ubica en parte de las cuadrículas que se otorgan en la concesión minera, de acuerdo con la siguiente información:

1) **LA SORPRESA.-** Padrón N° 16 de 108 hectáreas de extensión, con las siguientes coordenadas UTM:

COORDENADAS U.T.M. DE LOS VERTICES DEL AREA A RESPETAR :

<u>VERTICES</u>	<u>NORTE</u>	<u>ESTE</u>
1	9,000,000.00	762,646.13
2	8,999,745.18	762,147.75
3	9,000,000.00	762,017.29

2) **CHIMBOTE.-** Padrón N° 47 de 49 hectáreas de extensión, con las siguientes coordenadas UTM:

COORDENADAS U.T.M. DE LOS VERTICES DEL AREA A RESPETAR :

<u>VERTICES</u>	<u>NORTE</u>	<u>ESTE</u>
1	8,999,865.77	762,480.70
2	8,999,178.64	762,614.26
3	8,999,045.07	761,927.12
4	8,999,732.21	761,793.56



ARTICULO TERCERO.- El titular de la concesión minera deberá respetar las áreas de los derechos mineros formulados al amparo de legislaciones anteriores al Decreto Legislativo N° 708, que al adquirir coordenadas UTM definitivas bajo el procedimiento de la Ley N° 26615, "Ley del Catastro Minero Nacional", resulten ser prioritarios de la presente concesión minera.

ARTICULO CUARTO.- El titular de la concesión minera otorgada está obligado a respetar la integridad de los monumentos arqueológicos o históricos, Red Vial Nacional, ferrocarriles, oleoductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico-tecnológico que se encuentren dentro del área otorgada en la concesión minera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-92-EM, que modifica al artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 22-94-EM.



ARTICULO QUINTO.- El ejercicio de los derechos conferidos por el presente título de concesión minera se encuentra sujeto al acuerdo previo con el propietario de las tierras o la culminación del procedimiento de servidumbre conforme a lo dispuesto en la Ley 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Patrimonio Nacional y de las Comunidades Nativas y Campesinas, su modificatoria Ley 26570 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 017-96-AG.



ARTICULO SEXTO.- El uso de las tierras eriazas de dominio del Estado que se encuentren dentro de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas otorgadas, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 13° del Decreto Supremo N° 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 020-98-AG, sustituido por el Decreto Supremo N° 027-99-AG.

ARTICULO SETIMO.- El derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos se encuentra sujeto a lo dispuesto por el Título XV del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, y a su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 059-93-EM, para la protección del medio ambiente.

ARTICULO OCTAVO.- El presente título no otorga el derecho de explotación de los materiales que acarrearán y depositen las aguas en sus álveos o cauces y que se ubiquen dentro del área de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26737 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-97-AG.



ARTICULO NOVENO.- El titular de la concesión minera que por la presente Resolución se otorga, se encuentra sujeto a los derechos y obligaciones establecidos en el Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y sus Reglamentos.

ARTICULO DECIMO.- Notifíquese, publíquese y consentida que sea la presente Resolución, ingresen las coordenadas UTM de la presente concesión al Catastro Minero Nacional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Ing. JORGE DIAZ ARTIEDA
Jefe Institucional
REGISTRO PUBLICO DE MINERIA



SECTOR ENERGIA Y MINAS
REGISTRO PUBLICO DE
MINERIA

rpm 50 años
al servicio del desarrollo nacional

CIENTO SESENTA
Letras

FOLIOS

160

Números

CERTIFICADO N° 009247-2000-RPM-UADA

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y
ARCHIVO DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA

CERTIFICA:

Que, la Resolución Jefatural N° 2005-2000-RPM del 26 de Mayo del 2000, que aprueba el TITULO de Concesión Minera "SAN JACINTO 300" código N° 03-00047-95, se encuentra CONSENTIDA al 4 de Julio del 2000.

Se expide la presente, en virtud a la relación de Concesiones Mineras otorgadas en el mes de Mayo del 2000 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 11 de Junio del 2000, de conformidad con el artículo 124° del T.U.O. de la Ley General de Minería, aprobada por D.S. 014-92-EM y el artículo 24° del D.S. 018-92-EM.

Se expide la presente para los fines consiguientes.

Lima, 6 de Julio del 2000



[Signature]
DRA. JESSICA ANGULO GARCIA
Directora de la Unidad de Administración
Documentaria y Archivo